

RESOLUCIÓN No. 137 DE 2016

(29 de diciembre de 2016)

"Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo"

**EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO
URBANO DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus facultades legales, especialmente las consagradas en el numeral 5° del artículo 12 del Acuerdo Distrital No 643 de 2016, y el Decreto Distrital No. 465 de 2016 de la Alcaldía Mayor de la Ciudad de Bogotá, procede a expedir el acto administrativo de justificación para la celebración de un convenio interadministrativo que coadyuve el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Empresa,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, estipula que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, señala el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que el inciso primero del artículo 95 ibídem señala que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".*

Que el artículo 149 del Decreto Ley 1421 de 1993, preceptúa que el *"Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público".*

Que la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE BOGOTÁ - ERU, fue creada mediante Acuerdo Distrital No. 33 de 1999, como una empresa industrial y comercial del Distrito Capital, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, la cual tiene por objeto gestionar, liderar, promover y coordinar, mediante sistemas de cooperación, integración inmobiliaria o reajuste de tierras, la ejecución de actuaciones urbanas integrales para la recuperación y transformación de sectores deteriorados de suelo urbano, mediante programas de renovación y redesarrollo urbano, y para el desarrollo de proyectos estratégicos en suelo urbano y de expansión con el fin de mejorar la competitividad de la ciudad y la calidad de vida de sus habitantes.

Que mediante Acuerdo Distrital N° 643 del 12 de mayo de 2016, METROVIVIENDA se fusionó por absorción a la EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE BOGOTÁ D.C.- ERU, Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital, y se modificó la razón social por la de *EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.*

RESOLUCIÓN No. 137 DE 2016

(29 de diciembre de 2016)

"Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo"

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4° ibídem, la Empresa tiene por objeto, "(...) *identificar, promover, gestionar, gerenciar y ejecutar proyectos integrales referidos a la política pública de desarrollo y renovación urbana de Bogotá D.C., y otros lugares distintos al domicilio de la Empresa (...)*".

Que así mismo en el artículo 5° del mismo Acuerdo, se establecieron dentro de las funciones de la empresa, entre otras las siguientes: (...) "9. *Celebrar los contratos y convenios requeridos para el cumplimiento de su objeto social y las funciones de la empresa, conforme a la Ley, y en general, celebrar o ejecutar los actos complementarios o accesorios de los anteriores, tales como contratos de participación, consorcios, uniones temporales, contratos de riesgo compartido, alianzas estratégicas y cualquier otra forma de colaboración empresarial que tiendan al desarrollo de su objeto*".

Que mediante el Decreto No. 397 de 2016 fue anunciada la puesta en marcha del proyecto "Voto Nacional" de Bogotá D.C., comprendido en la manzana 08 y partes de las manzanas 07 y 13 de la zona uno, en el marco del desarrollo del "Programa de Renovación Urbana para la Recuperación del Sector Compreendido por los Barrios San Bernardo y Santa Inés y su Área de Influencia y se Establecen Normas Específicas para Algunos de los Sectores dentro del Área de Renovación Urbana"

Que dentro de los proyectos definidos, el Voto Nacional -Sector Catastral 004103 de la Localidad de Mártires de la ciudad de Bogotá-, es un proyecto integral de renovación urbana priorizado que se ubica entre las calles 6ª y 13 y la Avenida Caracas y la Carrera 18 que busca la intervención de una pieza importante de la ciudad, la cual contiene tres manzanas identificadas con los números 7,8 y 13, las cuales han sufrido gran deterioro urbano y social generado por la delincuencia, el tráfico de drogas, licor, armas e incluso servicios de sicariato, entre otros delitos.

Que con el propósito de cumplir con los objetivos misionales y las metas contempladas en el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para las localidades de Bogotá D.C. 2017-2020, Bogotá Mejor contempló dentro del eje Transversal la línea de "Gobierno Legítimo Fortalecimiento Local y Eficiencia", cuyo objetivo es fortalecer el buen Gobierno Local, legítimo al servicio de los ciudadanos, teniendo como unas de las metas en Adecuar y/o construir el centro administrativo local para la localidad de los Mártires, como estrategia de fortalecimiento institucional.

Que el actual Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la localidad de Los Mártires 2017 - 2020 "Los Mártires Mejor para Todos" incluye como **único proyecto estratégico local, la construcción de la sede administrativa de la Alcaldía Local**", tal y como consta en el Acuerdo Local N° 002 del 29 de septiembre de 2016, en su artículo 26 literal C), el cual establece: "Como estrategia de fortalecimiento institucional la Alcaldía Local de Los Mártires ha definido como Proyecto Estratégico **la adquisición, estudios, diseños y construcción de la sede Administrativa Local.**"

Que con esta iniciativa se promoverá una administración más eficiente, eficaz y transparente, que cuente con un mejor servicio al ciudadano, y por ende, tenga una conexión más cercana con las necesidades sentidas de la población, aunado a que permitirá el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, además de las expresiones sociales, la participación ciudadana y el control social.

Que se buscará articular la planeación, ejecución y mejora institucional, a través del direccionamiento integrado de los principios de desarrollo y eficiencia administrativa del Sistema Integrado de Gestión, para mejorar la prestación de los servicios a la ciudadanía,

RESOLUCIÓN No. 137 DE 2016

(29 de diciembre de 2016)

"Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo"

garantizar el acceso y uso de la información pública y cumplir con los objetivos misionales en el marco de un gobierno abierto y transparente.

Que el Decreto 101 de 11 de marzo de 2010, por medio del cual *"se fortalece institucionalmente a las Alcaldías Locales, el esquema de Gestión Territorial de las entidades distritales en las localidades y se desarrollan instrumentos para una mejor gestión administrativa (...)"*, cuyo objetivo es en general promover el mejoramiento progresivo de las Alcaldías locales, delegó en los Alcaldes locales la facultad de contratar y ordenar gastos con cargo al presupuesto.

Que el Distrito Capital en su proceso de descentralización, se encuentra dividido por Localidades, en cabeza de Alcaldes Locales, los cuales deben garantizar que las comunidades que residen en ellas se organicen, expresen institucionalmente y contribuyan al mejoramiento de sus condiciones y calidades de vida.

Que a las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio de tal forma que se pueda garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Que teniendo en cuenta que la Alcaldía local es la instancia pública que desde lo local, debe garantizar para la comunidad el bienestar integral, el acceso a los diferentes programas de atención, y es el enlace con las diferentes instancias que conforman el nivel distrital, debe contar con una sede administrativa que permita garantizar a los ciudadanos la eficiencia, eficacia y efectividad de la acción de la administración pública local, esta debe contar con los espacios y características técnicas y logísticas, apropiadas para la adecuada atención así como las condiciones técnicas, para que funcionarios y contratistas desarrollen y ejerzan sus funciones, teniendo en cuenta que en la actualidad la sede está a través de arrendamiento, se requieren adelantar las acciones necesarias para la consecución de una sede definitiva que brinde las condiciones requeridas.

Que el Fondo de Desarrollo Local de los Mártires, cuenta con recursos en el Proyecto PGI No. 973 denominado: **LOS MÁRTIRES AL SERVICIO DE SUS HABITANTES**, Componente - Fortalecimiento de la infraestructura tecnológica de la administración local-, imputación presupuestal 3.3.1.14.03.31.0973.00, por el monto de **CINCO MIL CIENTO OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$5.180.879.801) M/CTE.**

No obstante lo anterior, no cuenta con la totalidad de los recursos, ni la capacidad de gestión predial para la adquisición o construcción de la sede definitiva, resultando necesario suscribir un convenio interadministrativo que aúne esfuerzos institucionales que permitan adelantar la gestión de adquisición predial, planeación, procesos de selección y la suscripción de los contratos relacionados con la adquisición y/o adecuación y/o estudios y diseños y/o construcción de un inmueble para la alcaldía local de Los Mártires.

Que se requiere de la suscripción de un Convenio que aúne esfuerzos para el cumplimiento de las metas misionales de cada entidad, sin que ello implique la constitución de una nueva entidad o persona jurídica, pues, las partes conservarán su individualidad jurídica y económica.

En consecuencia, dadas las funciones de la Empresa, es viable la suscripción de un convenio interadministrativo con el fin de adelantar la gestión predial y contractual del caso para la adquisición y/o adecuación y/o estudios y/o diseños y/o construcción de un inmueble para la nueva sede de la administración local de los mártires.

RESOLUCIÓN No. 137 DE 2016

(29 de diciembre de 2016)

"Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo"

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 "Convenios o contratos interadministrativos", establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, estableció que "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener **1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos**".

Que los recursos para suscribir el presente Convenio se encuentran amparados con el certificado de disponibilidad Presupuestal No. 462 del 29 de diciembre de 2016, expedido por el Responsable del Presupuesto del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES, por el monto de **CINCO MIL CIENTO OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$5.180.879.801) M/CTE.**

Que los estudios previos y el convenio serán publicados en el portal único de contratación SECOP.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la suscripción de un convenio interadministrativo, bajo la modalidad de contratación directa, con el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MARTIRES- ALCALDÍA LOCAL DE MÁRTIRES-**, cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE LAS PARTES, EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS, PARA ADELANTAR LA PLANEACIÓN, LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Y LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN PREDIAL, ADQUISICIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O ESTUDIOS Y/O DISEÑOS Y/O CONSTRUCCIÓN DE UN INMUEBLE PARA LA NUEVA SEDE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LOS MÁRTIRES"**, con fundamento en la justificación anteriormente expuesta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como presupuesto oficial para la celebración del presente convenio, la suma de **CINCO MIL CIENTO OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$5.180.879.801) M/CTE**, los cuales corresponden al aporte del FONDO y que están amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 462 del 29 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: El término de duración del convenio es de tres (3) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

ARTÍCULO CUARTO: Informar que el presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación – Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP al cual se puede

RESOLUCIÓN No. 137 DE 2016

(29 de diciembre de 2016)

"Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo"

acceder a través de www.colombiacompra.gov.co, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEXTO: Los interesados podrán consultar los estudios y documentos previos de la presente contratación en la Subgerencia Jurídica de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, ubicada en la Cl. 52 # 13-58 de Bogotá D.C., piso 9°.

Dado en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDUARDO AGUIRRE MONROY
Gerente General

Proyectó: Miguel Ángel Tibavisco Rodríguez – Abogado Esp. – Subgerencia Jurídica. *MA*
Revisó: Talma Furnieles Galvan – Subgerente Jurídica (E)- *TG*